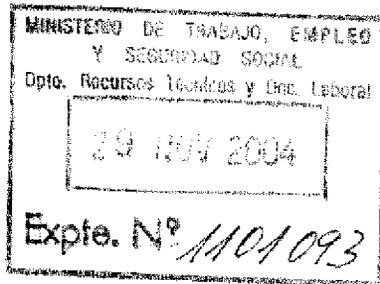




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2004, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante mi Dra NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO, asistida por el Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación de la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA); los señores Antonio CALO, en su carácter de Secretario General; Juan BELEN, Secretario Adjunto, Antonio Cattáneo, Secretario de Organización, Enrique Salinas, Secretario de Prensa y Propaganda, Francisco Gutiérrez, Secretario de Relaciones Internacionales, Alejandro BIONDI y el Dr. Tomás CALVO, y, por la otra, C.A.I.A.M.A.; Dr. Eduardo ZAMORANO y Andrés CONCILIO; por parte de A.F.A.R.T.E. el Dr. SANCHEZ MORENO y Eduardo LAPIDUZ, por parte de A.F.A.C. el Dr. Héctor VARELA y el Dr. Carlos ECHEZARRETA ; por parte de C.A.M.I.M.A. el Sr. Fernando RUIZ Y BLANCO y Raúl VAZQUEZ ; y por parte de F.E.D.E.H.O.G.A.R. el Sr. Luis FERNANDEZ y el Dr. Antonio ROVEGNO. -----

Abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1. Que continuando con la negociación colectiva, las Partes han acordado, en ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva y en el marco de la unidad de negociación precedentemente indicada:

(a) Establecer, con vigencia a partir del 1/11/2004, y con carácter transitorio, con vencimiento el 31 de Julio de 2005, una asignación no remunerativa, por grupo de categorías, conforme a lo establecido en el ANEXO I.

Dado su carácter, no será tenida en cuenta para el pago de ningún concepto remunerativo, incluido el SAC y tampoco estará sujeta a cargas sociales, con excepción de los aportes y contribuciones de Obra Social y Cuota Sindical.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

(b) Queda expresamente acordado, que los valores resultantes del presente acuerdo son a todo evento, a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio, etc. derivados de disposiciones legales, que pudiera otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro por el Gobierno Nacional, sean de carácter remunerativo o no.

(c) Las sumas resultantes del pago de la asignación no remunerativa, absorberán hasta su concurrencia los adelantos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos y las mejoras salariales y/o incrementos otorgados voluntariamente por las empresas y/o acuerdo o convenio de partes, cualquiera sea el concepto, remunerativo o no, desde la vigencia del último acuerdo salarial aplicable a los trabajadores, o sea desde Noviembre de 2003 en adelante.

Las Partes dejan aclarado que, a nivel de las distintas empresas, se anulará cualquier situación extraordinaria resultante de la aplicación de las absorciones sobre acuerdos internos, con la participación de la Seccional de la UOMRA correspondiente.

2. Las Partes convienen que el presente convenio tendrá el ámbito de aplicación funcional, personal y territorial definido por la representación empresarial interviniente, con excepción de la región de Tierra del Fuego, que mantendrá su autonomía salarial conforme a los términos del expte. 1076.115/03.

3. Las Partes convienen, asimismo, en continuar las negociaciones del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria Metalmeccánica, en el marco del Expediente 1.091.504/04 y conforme a las oportunas peticiones de las partes intervinientes, a partir del 01/03/05

4. Durante el lapso de esta negociación y mientras se verifique el pago de la asignación pactada, las partes garantizarán la Paz Social en los ámbitos de representación de las partes signatarias.

5. Las Partes, solicitan a la Autoridad Administrativa que proceda, dentro del marco de emergencia económica y atendiendo a la problemática de la distribución del ingreso, a la homologación del presente convenio, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

6- Las partes se comprometen a reunirse en caso que el Gobierno Nacional dispusiere aumentos superiores al monto acordado a los efectos de analizar su incidencia y definir su tratamiento.



3

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

7- Las partes elevarán el presente acuerdo para consideración de sus respectivos cuerpos orgánicos manifestando su conformidad en el término de 72 horas.- En igual plazo las partes en el caso de existir alguna diferencia podrán formular las enmiendas pertinentes.

ANEXO I
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 260/75

Grupo 1: \$ 100 (PESOS CIEN)

Categorías PEON y OPERARIO
ADMINISTRATIVO DE PRIMERA, TECNICO DE PRIMERA,
AUXILIAR DE PRIMERA

Grupo 2: \$ 120.- (PESOS CIENTO VEINTE)

Categorías: OPERARIO CALIFICADO y MEDIO OFICIAL
ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA, ADMINISTRATIVO DE
TERCERA, TECNICO DE SEGUNDA Y TECNICO DE TERCERA
AUXILIARES DE SEGUNDA Y TERCERA.

Grupo 3: \$150.- (PESOS CIENTO CINCUENTA)

Categorías: OPERARIO ESPECIALIZADO, OPERARIO ESPECIALIZADO
MULTIPLE, OFICIAL y OFICIAL MULTIPLE.
ADMINISTRATIVO DE CUARTA, TECNICO DE CUARTA, TECNICO DE
QUINTA Y TECNICO DE SEXTA.
CHOFERES CON REGISTRO DE CARGA/PROFESIONAL/DNV.

En todos los casos con vigencia desde el 1/11/2004

Siendo las 16,30 horas se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

REP. EMPRESARIAL

REP. SINDICAL

[Handwritten signatures of the Employer's Representative]

[Signature of Noemi Fial]
DIR. NOEMI FIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

[Signature of Raúl O. Fernández]
Df. Raúl O. FERNANDEZ
Jefe Dpto. Rel. Laborales Nro. 3

[Handwritten signatures of the Union's Representative]